

EST-PARB-0072
ESTADO No. 0072
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 17 de mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0318-68	SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA LTDA		16/05/2024	AUTO PARB N° 0241	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado a través del radicado No. 20241002883032 de fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GET-0248 de fecha 22 de abril de 2024.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S. identificada con NIT 800177046-0., POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.1.2; 3.2.2 y 3.3 del Concepto Técnico GET-0248 de fecha 22 de abril de 2024, así:</p> <p>Revisada la información contenida en el documento técnico y los anexos allegados bajo el radicado No. 20241002883032 del 31 de enero de 2024, y tomando en consideración las observaciones realizadas en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluye que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue remitido en cumplimiento de la obligación contractual, conforme a lo estipulado en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 0318-68 y en respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto PARB No. 0110 de fecha 11 de marzo de 2022, no se presentó de acuerdo con un Estándar</p>

					<p>acogido por CRIRSCO, por lo tanto, la sociedad titular debe:</p> <p>Presentar el documento técnico correspondiente al Programa de Trabajos y Obras - PTO, que contenga la información de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados bajo la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exigen los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; atendiendo igualmente lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada (...)</i>”, para dar cumplimiento al Artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “<i>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 (...)</i>”; y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica adoptado a través de la Resolución conjunta No. 564 y 374 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y del Servicio Geológico Colombiano, respectivamente.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007411 expedida el 25 de septiembre de 2023, con vigencia del 30/09/2023 hasta el 30/09/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico GET-0248 de fecha 22 de abril de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0032-68</p>	<p>MINERA VETAS</p>	<p>16/05/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0242</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0032-68, presentada mediante radicado No. 20241003124192 de fecha 07 de mayo de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad Minera Vetas titular del contrato de concesión No. 0032-68, en contra de personas indeterminadas que realizan actividades de explotación en el área objeto del citado título, en las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <table border="1" data-bbox="1115 671 1989 863"> <thead> <tr> <th colspan="3">origen: CTM12 X/Y</th> <th colspan="2">origen: Magna Colombia Bogotá</th> <th colspan="2">origen: WKID 4686</th> </tr> <tr> <th>Nombre Boca Mina</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>Lat</th> <th>Lon</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clavada las peñas</td> <td>2.366.090</td> <td>5.014.507</td> <td>1.300.632</td> <td>1.133.507</td> <td>7,31311 N</td> <td>72,86852 W</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día Miércoles 05 de junio de 2024 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a la ingeniera de minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad minera Vetas titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p>	origen: CTM12 X/Y			origen: Magna Colombia Bogotá		origen: WKID 4686		Nombre Boca Mina	X	Y	X	Y	Lat	Lon	Clavada las peñas	2.366.090	5.014.507	1.300.632	1.133.507	7,31311 N	72,86852 W
origen: CTM12 X/Y			origen: Magna Colombia Bogotá		origen: WKID 4686																					
Nombre Boca Mina	X	Y	X	Y	Lat	Lon																				
Clavada las peñas	2.366.090	5.014.507	1.300.632	1.133.507	7,31311 N	72,86852 W																				

					<p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Vetás, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad Minera Vetás titular del Contrato de Concesión No. 0032-68 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	MINERA VETAS	16/05/2024	AUTO PARB N° 0243	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0308-68, presentada mediante radicado No. 20241003125122 de 07 de mayo de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad Minera Vetás titular del contrato de concesión No. 0308-68, en contra de personas indeterminadas que realizan actividades de explotación en el área objeto del citado título, en las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p>

Nombre	Ori en: CTM12 X/Y		Origen: Magna Colombia Bogotá		Origen: WKID 4686 Lat/Long	
	X	Y	X	Y	Lat	Lon
Bocamina Pedrete.	5.013.935	2.366.236	1.300.777	1.132.934	N 7,31443°	W 72,87370°

SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **Jueves 06 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.**, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander.

TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a la ingeniera de minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA representante legal suplente de la sociedad minera Vetas titular del contrato de Concesión No. 0308-68, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.

QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Vetas, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

					<p>SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal suplente de la sociedad Minera Vetas titular del Contrato de Concesión No. 0308-68 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de mayo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA